



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowes
NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO

(07 FEB 2024)

000700

“Por la cual se reconoce y autoriza el pago de un Bono Pensional tipo A Complementario”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las que le confiere la Ley 100 de 1993, Ley 549 de 1999, 797 de 2003, Ley 863 de 2003, Decretos Reglamentarios 4105 de 2004 y 117 de 2017, y,

CONSIDERANDO

Que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit No. 800.144.331-3, en representación de sus afiliados, mediante radicado No. 0200001158240400 de fecha 24/07/2019, ha solicitado a este Departamento Archipiélago, el reconocimiento, como emisor del Bono Pensional tipo **A** modalidad **2**, del cupón a nuestro cargo y correspondiente a la señora **CLAUDINA MAY BALDONADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.152.948 y afiliada a **PORVENIR S.A.**

Que mediante Resolución No. 006765 del 08 de octubre del 2019, le fue reconocida y Emitida el bono pensional a Favor de la señora **CLAUDINA MAY BALDONADO**, por un valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$15.679.892) MCTE, a fecha corte de (01/07/1995)**

Que el Reconocimiento y Emisión fue ingresada a la plataforma de Bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 06 de marzo de 2020.

Que **PORVENIR** por un cambio en la fecha corte, realiza cobro de bono complementario a favor de la señora **CLAUDINA MAY BALDONADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 39.152.948

Que de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente Territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo **A**, y para tal fin se verificó la información y documentación necesaria.

Que cotejada la información y revisada la documentación se tiene que:

- La señora **CLAUDINA MAY BALDONADO**, laboró con la Gobernación del Departamento Archipiélago el periodo comprendido entre el 18/04/1989 al 28/06/1993 y del 15/7/1993 al 30/06/1995.
- Que así mismo certifica su fecha de nacimiento el día 03/06/1959
- Que se procede a efectuar nueva liquidación del Bono Pensional tipo **A** que se actualizará y Capitalizará a la fecha de su redención normal de vejez.

SISTEMA DE LIQUIDACION DE BONOS PENSIONALES

LIQUIDACION PROVISIONAL DE BONO PENSIONAL TIPO A 2

Documento: C 39,152,948 Nombre: MAY BALDONADO CLAUDINA Fecha: 26/01/2024 Fecha Nacimiento : 03/06/1959

000700

07 FEB 2024

HISTORIA LABORAL

T NO	NIT	NOMBRE ENTIDAD	ORI	INGRESO	RETIRO	SS EST DIAS
HLAB	2301620001	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	C	04/02/1987	15/04/1987	S A 71
HLAB	2301840008	TURISMO HANSAS S.A. H AQUARIUM	C	06/01/1988	01/04/1989	S A 452
HLAB	892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S E	E	18/04/1989	29/06/1992	S A 1169
HLAB	892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S E	E	30/06/1992	28/06/1993	S A 364
HLAB	892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S E	E	15/07/1993	31/03/1994	S A 260
HLAB	892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S E	E	01/04/1994	30/04/1995	S A 395
HLAB	892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S E	E	01/05/1995	30/06/1995	S I 61

CERTIFICACIONES DE SALARIO

NIT	NOMBRE ENTIDAD	ORI	INGRESO	SALARIO
892400038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	E	30/06/1992	402,620.00

MENSAJES

LIQUIDACION DEL BONO

Tipo Bono A 2
 Salario Base 402,620.00 en 30/06/1992
 Fecha Redención Normal 03/06/2019
 Tiempo trabajado 2,711 Días, 387.29 (semanas)
 Tasa Interés 4

Valor del bono 20,419,961.00 a 01/07/1995

PARTICIPAN

Nit	Nombre	Dias %	Valor Cupón ind
1	NACION	523 19.2917	3,852,684
892,400,038	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE S	2249 80.7082	16,567,277 Emisor

DETALLE DE CÁLCULO

Pensión de Referencia: 591,999.53
 Auxilio Funerario: 594,667.50
 Edad Fecha Corte: 35.909993155373
 Edad Fecha Referencia: 60
 Salario Base: 402,620.00
 Factor Actuarial 1: 205.218
 Factor Actuarial 2: 0.5553
 Factor Actuarial 3: 0.159481240763072
 Fecha Base: 30/06/1992
 Fecha Anterior Corte: 30/04/1995
 Fecha Corte: 01/05/1995
 Fecha Referencia: 03/06/2019
 Ipcp Fecha Anterior Corte: 750.9008678
 Ipcp Fecha Base: 425.7872371
 Ipcp Fecha Corte: 751.3005408
 Ipcp Fecha Muerte: 0
 Ipcp Fecha Referencia: 3802.5520676
 Salario Mínimo: 0.00
 Fecha 1 (Para edad): 03/06/2019
 Salario Medio Fecha Corte: 2.77279858630137
 Fecha 2 (Fecha1-1): 02/06/2019
 Salario Medio Fecha Referencia: 2.568691
 Fecha 3 (1000 Semanas): 26/01/2007
 Salario Medio Nacional: 0
 Salario Mínimo Fecha Base: 65,190.00
 Salario Mínimo Fecha Corte: 118933.5
 Tiempo Referencia: 8799
 Tiempo Total Servicio: 2711
 Valor Actualizado: 20,419,961.00
 Valor Bono: 20,419,961.00
 Factor: 0.9
 F1: 1.17271047227926
 F2: 0.9
 F3: 362358
 N: 8799
 T1: 0

Que como emisor del Bono Pensional tipo A Complementario, se procederá a reconocer y pagar a **PORVENIR**, con los recursos que posee la Gobernación del Departamento en el **FONPET**.

Que el valor del bono actualizado ha aumentado debido a un cambio en la fecha corte, la diferencia del aumento quedo en **\$887.948** y asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$16.567.277.00)**.

Que el valor de la diferencia entre el bono anterior expedido mediante la resolución No. 006765 del 08 de Octubre de 2019 y el Bono complementario a fecha de corte (1/07/1995) asciende a la suma de **\$887.948**, suma que será actualizada a la fecha de su redención.

Que el decreto 790 del 21 de julio de 2021 en Artículo 2.2.16.7.17. Determina "Variación en el valor del bono. Cuando el valor de un bono emitido aumente, por efecto de una reclamación, se expedirá un bono complementario por la diferencia. Si el valor disminuye, se anulará el bono vigente y se expedirá uno por el nuevo valor, siempre y cuando el bono no esté en firme. Si el bono estuviere en firme, el responsable de los hechos que determinó la disminución responderá por las sumas que se determinen judicialmente. Cuando haya lugar a un bono complementario, este será emitido conforme las reglas del emisor contenidas en este decreto.

Para efectos del bono complementario, la diferencia se establecerá entre el valor de un bono que utilice la totalidad de la información, calculado a la fecha de emisión del bono complementario, menos el valor del bono anterior, actualizado y capitalizado hasta dicha fecha. Sin embargo, si el bono que utiliza la totalidad de la información y el bono anterior dan el mismo valor a la fecha de corte, no habrá lugar a bono complementario".

Que la Ley 863 de 2003 en su artículo 51 reglamentado por el Decreto 117 de 2017 art. 2.12.3.8.1.1 y subsiguientes, determinó que para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, **FONPET**, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional.

El Decreto 4105 de 2004 reglamenta en su artículo 18 la forma para acceder a estos recursos ante el **FONPET**.

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión, reconocimiento y autorización para el pago de bonos con recursos del **FONPET**.

Que la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuenta con recursos en el **FONPET** para el cubrimiento de estas obligaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho al bono complementario y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A complementaria en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$887.948.00) MCTE**, a fecha de corte (1/07/1995), a favor de la señora **CLAUDINA MAY BALDONADO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **39.152.948**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cancelar a **PORVENIR** y a favor de **CLAUDINA MAY BALDONASO**, la suma establecida en el artículo anterior actualizado y capitalizado a fecha de pago, y se autoriza su pago con cargo a los recursos del orden territorial que posee la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales **FONPET**.

ARTICULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación de San Andrés para con **CLAUDINA MAY BALDONASO**.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales subsiguientes, enviar copias de la presente Resolución, a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Carrera 8 No. 6-64 de Santa Fe de Bogotá y a **PORVENIR**.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en san Andrés Isla a,

07 FEB 2024

EL GOBERNADOR,


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Proyectó: Máxima Isabel Livingston Mc'lean/ Oficina de Pensiones
Revisó: Miguel Sanchez / Secretaría General
Archivó: Diana Meza/ Oficina de Pensiones